

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	8 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 7.

Resultando vacantes de Concejales en los Ayuntamientos de Pozancos, Angón y Villaverde del Ducado, que ascienden á la tercera parte del número total de que debe constituirse, en uso de las facultades que me conceden los arts. 46 y 47 de la ley municipal, he acordado convocar á la elección parcial para cubrir las vacantes que existen en los Ayuntamientos citados, debiendo verificarse la elección el domingo 8 de Diciembre próximo, señalando en su virtud para la reunión de la Junta municipal del Censo el domingo 1.º del referido próximo mes de Diciembre, á los efectos de los arts. 18 y siguientes del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

El jueves 12 del expresado mes, como inmediato posterior al de la votación, tendrá lugar el escrutinio general, constituyéndose la Junta correspondiente á las diez de la mañana, previa designación y publicación de esta hora por los Alcaldes Presidentes de los respectivos Ayuntamientos, debiéndose tener en cuenta para sucesivas operaciones lo dispuesto en la ley Municipal vigente, en el Real decreto antes citado y en el de 24 de Marzo de 1891, inserto en el *Boletín oficial* número 48 de esta provincia, fecha 22 del pasado Abril.

Con esta convocatoria principia el período electoral en los municipios á que se refiere, y rige desde esta fecha el art. 91 de la Ley de 26 de Junio de 1890 y el 58 del Real decreto de adaptación,

cuyos preceptos serán observados fielmente hasta que, terminadas las operaciones de escrutinio general, el Presidente de la Junta la declare disuelta.

Guadalajara 19 de Noviembre de 1895.

—4278 El Gobernador,
Mariano Ripollés.

JUNTA PROVINCIAL DE SOCORROS.

CIRCULAR.

Concedidas á esta provincia 8.000 pesetas para aliviar la situación de los pueblos que sufrieron daños y perjuicios por efecto de los temporales del pasado invierno, se procedió á su distribución en la forma que se detalla en el *Boletín oficial* de esta provincia de 24 de Junio último.

Entregadas que fueron las cantidades asignadas á cada pueblo, remitieron estos las cuentas justificadas de su inversión, las cuales examinadas y aprobadas por la Junta provincial, se remitieron á la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación con fecha 1.º de Octubre último para su aprobación definitiva.

Subsanados posteriormente los reparos hechos á las cuentas de algunos pueblos, se devolvieron nuevamente á dicho Centro, con fecha 31 del próximo pasado mes.

Asimismo han sido reintegradas al Tesoro las cantidades que le fueron entregadas á los pueblos de Rivaredonda, Terzaga y Miralrio, por no haber justificado su inversión en el plazo reglamentario.

En su virtud, entiende esta Junta provincial, que una vez terminada la misión que le encomendara la Ley, debe cesar en sus funciones, declarándose disuelta.

Lo que se hace público por medio del periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Guadalajara 16 de Noviembre de 1895.—El Go-

bernador Presidente, Mariano Ripollés.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Francisco Guadalfajara y Sotto.

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA.

El día 18 de Diciembre próximo venidero, de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Galve ó quien haga sus veces, la primera subasta acordada por el Sr. Gobernador para llevar á efecto la ejecución del aprovechamiento de 500 pinos que se hallan señalados en el monte número 15 del Catálogo, con el marco número 53 del Distrito, valorados en 500 pesetas.

El aprovechamiento se hará con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo citado.

Guadalajara 15 de Noviembre de 1895.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4245

El día 18 de Diciembre próximo venidero, de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Condemios de Abajo, ó quien haga sus veces, la primera subasta acordada por el Sr. Gobernador para llevar á efecto la ejecución del aprovechamiento de 100 pinos que se hallan señalados en el monte núm. 13 del Catálogo, con el marco núm. 53 del Distrito, valorados en 200 pesetas.

El aprovechamiento se hará con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Guadalajara 15 de Noviembre de 1895.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4243

El día 18 de Diciembre próximo venidero, de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Condemios de Abajo ó quien haga sus veces, la primera subasta acordada por el Sr. Gobernador, para llevar á efecto la ejecución del aprovechamiento de 100 pinos que se hallan señalados en el monte número 13 del Catálogo, con el marco núm. 53 del Distrito, valorados en 210 pesetas.

El aprovechamiento se hará con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Guadalajara 15 de Noviembre de 1895.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4243

El día 18 de Diciembre próximo venidero, de once á once y media de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Padilla de Hita ó quien haga sus veces, la primera subasta acordada por el Sr. Gobernador civil, para llevar á efecto la ejecución del aprovechamiento de 300 estéreos de leña gruesa y 900 de ramaje, que se calcula producirá la corta á matarrasa de los sitios denominados Las Navas y Solana del Val, del monte número 54 del Catálogo, valorados en 1.200 pesetas.

El aprovechamiento se hará con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo citado.

Guadalajara 15 de Noviembre de 1895.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4246

El día 18 de Diciembre próximo venidero, de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Somolinos, ó quien haga sus veces, la primera subasta acordada por el Sr. Gobernador, para llevar á efecto la ejecución del aprovechamiento de 60 estéreos de leña gruesa y 10 de ramaje que se calcula producirá la corta de 60 encinas, que se hallan señaladas

en el monte número 28 del Catálogo, con el marco 53 del Distrito, valorados en 105 pesetas.

El aprovechamiento se hará con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo citado.

Guadalajara 15 de Noviembre de 1895.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4239

Diputación provincial de Guadalajara.

Acta de la sesión celebrada el día 4 de Noviembre de 1895.

Presidencia del Sr. Cañamares y Fernández.

SRES. QUE ASISTEN.

Alique.
Barco.
Ciruelos.
Cuesta.
Diaz Vilian.
Guijarro.
Herranz.
Martínez.
Morencos.
Muñoz.
Nuñez.
Campos. } Secretario.
Serrano. }
Sr. Presidente

Abierta la sesión á las once de la mañana bajo la presidencia del señor Presidente D. Manuel Cañamares y Fernández, y con asistencia de los Diputados que al margen se expresan, se dió lectura del acta de la sesión celebrada el día 2 del actual y fué aprobada.

Se dió cuenta y la Diputación quedó enterada, de que los señores Molero, Serrada, Gamboa y Jimeno excusaban su asistencia á las sesiones por diferentes causas legales.

En vista de un oficio del Gobierno de la provincia, fecha 30 de Octubre último, en la que interesa se le manifieste el número de vacantes extraordinarias de Diputados provinciales que existan en esta Corporación y causas que las hayan motivado, á los efectos que determina el art. 58 de la vigente Ley provincial, se dió cuenta de los expedientes de D. Pedro López Hernando, Diputado provincial representante del Distrito de Brihuega-Cifuentes, del que aparece que por Real decreto de 13 de Septiembre de 1894 fué nombrado Gobernador civil de la provincia de Ilocos-Sur (Filipinas), y de D. Eusebio Corral Jiménez, del de Pastrana-Sacedón, fallecido el día 5 de Junio último. En su virtud, la Diputación provincial acordó declarar vacantes los cargos de Diputados provinciales de los Sres. antes expresados, dándose de ello conocimiento al Sr. Gobernador para los efectos de la Ley.

Dada lectura de la Memoria redactada por la Comisión provincial en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 98 de la Ley provincial, la Diputación acordó se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados

La provincia. — Distribución de fondos. — Dada cuenta de la distribución de fondos formulada por Contaduría, con arreglo y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, para satisfacer las obligaciones de la provincia durante el próximo mes de Diciembre, que importa la cantidad de 164.587 pesetas 45 céntimos; y hallándola conforme la Excm. Diputación, acordó prestarla su aprobación para los efectos correspondientes.

La provincia. — Cuentas. — Dada lectura del dictamen de la Comisión provincial acerca de la cuenta definitiva del presupuesto de la provincia correspondiente al ejercicio de 1892 á 1893, formada por la Contaduría de dichos fondos; y

Resultando de su examen que del ejercicio anterior quedó un sobrante de 50.372 pesetas 29 cénts., que pasan como primera partida de cargo á la presente cuenta, cuya suma, unida á las 482.452 pesetas 81 cénts. que aparecen recaudadas durante el año económico, hacen un total del cargo importante 532.825 pesetas 10 cénts., cuyo extremo resulta perfectamente comprobado con las actas de arqueo que se acompañan á la cuenta de Ordenación y los cargares que forman el cargo y la del Depositario:

Resultando que la data de dicha cuenta, representa-

da por 804 libramientos, importa en conjunto 511.122 pesetas 87 cént., legalmente justificados y satisfechos á sus legítimos acreedores y en perfecta armonía con todos los preceptos de las leyes y Reglamentos, habiéndose satisfecho á la Hacienda pública los descuentos sobre sueldos é impuestos sobre pagos:

Y no habiéndose producido reclamación alguna por los Ayuntamientos contra la cuenta referida, la excelentísima Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, acordó prestar su aprobación á la cuenta de que se trata, cuya resolución fué adoptada por la mayoría de los Vocales que componen esta Corporación, con excepción de los Vocales de la Comisión provincial que intervinieron en su examen é informe, con arreglo al art. 128 de la Ley provincial.

La provincia.—Pensiones.—Dada cuenta del expediente instruido por la Comisión provincial sobre concesión de pensiones á las familias de los reservistas de 1891, la Excm. Diputación, de conformidad con lo propuesto por aquélla y usando de la facultad concedida por el Real decreto de 4 de Agosto de 1895 y Real orden de 13 de los mismos, acordó conceder un socorro de 50 céntimos de peseta diarios, á contar desde el día 10 del citado mes de Agosto, á los nueve individuos á quienes se les ha otorgado por el Estado como pertenecientes á las familias de los nueve reservistas llamados al servicio militar activo, por consecuencia del Real decreto de 27 de Julio último, y que se detallan en el estado remitido por el Jefe de la Reserva de esta capital, mientras permanezcan en filas; abonándose dichos socorros mensualmente por los Ayuntamientos en cuyos pueblos residan los perceptores, mediante recibos que se admitirán en cuenta como contingente provincial y con cargo al capítulo de Imprevistos del ejercicio corriente, así como á los que en iguales condiciones les sea concedido por el Estado.

Dada cuenta de los expedientes informados por la Comisión de Hacienda y de conformidad con lo propuesto por la misma, la Excm. Diputación adoptó los siguientes acuerdos:

La provincia.—Repartimientos.—Sancionar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en 24 de Abril, 11 de Mayo y 27 de Junio últimos, por los que prestó su aprobación á los repartimientos hechos por la Administración de Hacienda de los cupos con que han de contribuir los Ayuntamientos de la provincia por su riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana durante el corriente ejercicio de 1895 á 1896.

Idem id.—Confirmar los acuerdos de la Comisión provincial adoptados con fechas 16 de Agosto y 9 de Septiembre últimos, aprobando los repartimientos formados por la Contaduría de fondos provinciales de los cupos que han de satisfacer los Ayuntamientos durante el corriente ejercicio por contingente provincial y para el fondo de defensa contra la filoxera.

Varios pueblos.—Beneficencia.—Aprobar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial y por los que concedió socorro de lactancia en la cantidad y por el tiempo establecido, á niños de ambos sexos hijos de Gregorio Hita, vecino de esta ciudad, Marcos Palacios, de Auñón, Buenaventura Fernandez, de Valdesaz, Julian Morales, de Pinilla de Jadraque, Modesto Gutierrez, de Pozo de Guadalajara, Antonio Navarro, de Sacerco, Ricardo Lopez, de Guadalajara, Vicente Bravo, de Mohernando, Modesto Barahona, de Guijosa, Idefonso Martinez, de Guadalajara, Francisco Sanchez, de Hueva, Justo Lopez, de Miedes, Ruperto Olivar, de Romancos, María Morales, de La Toba, Hermenegildo Sanz, de Alustante, Tiburcio Benito, de Guadalajara, Concepción García, de Hontova, Martin Lozano, de La Toba, Justo Casado, de Castejón de Henares, Guillermo Guijarro, de Valdeconcha, José Viana, de Carrasco-

sa de Tajo, Félix Martinez, de Viñuelas, Quintin Gonzalez, de Robledillo de Mohernando María Rey, de Romancos, Manuel Esteban, de Tamajón, Hipólita Muñoz, de Mandayona, Juan Henche, de Berninches, Angela Alba, de Berninches, Baldomero Carralafuente, de Valdegrudas, Petra Magro y Dolores Ortigado, de Guadalajara, Sebastian Arroyo, de Valdesaz, Catalina Correa, Antonio García y Evaristo Munilla, de esta ciudad, Juan Perez, de Huérmeces, Nicanor Masa, de Alcorlo, Irene Alcolea, de Brihuega, Higinio Granizo, de Castilmimbres, Modesto Segoviano, de Arbancón, Leocadio Calleja, Manuel Lopez y Saturnino Balbacil, de Guadalajara, Lorenzo Guerra, de Salmerón, Pedro Guerra, de Merdranda, Gregorio de la Fuente, de Marchamalo, Luis Berlanga, de Cuevas Labradas, Crispulo Pazos, de Peñalver, Anastasio Fernandez, de Taragudo, Valentin Peña, de Gualda, Juan Morales, de Hinojosa, Juan Herranz, de Rueda, Cristóbal Caballero, de Brihuega, Celestino Lucía, de Robledo, Julian Sanz, de Palmaces, Rufino Bris, de Zarzuela, Aquilino Gamarra, de Cifuentes, Isabel Calvo, de Espinosa, Pascuala Lopez, de Brihuega, Florentino Cuadrado, de Arbancón, Florentino García, de Alustante, Andrea Martinez, de Villaseca de Henares, Lorenzo Auñón, de Viñuelas, Francisca de las Heras y Candido Martinez, de Sigüenza, Tomás Salmerón, de Zaorejas y Bruno de Eusebio, de Loranca de Tajuña, por hallar ajustadas dichas concesiones á los preceptos reglamentarios.

Idem.—Id.—Confirmar los acuerdos de la Comisión provincial por los que desestimó las instancias en solicitud de socorros de lactancia promovidas por Vicente Barahona, vecino de El Atance; Dionisio Perez, de Almiruete; Julieta Lopez, de Semillas; Catalina Cañete, de Hontova; Elias Perez, de Tendilla; Hilario Letón, de esta ciudad; Higinio Granizo, de Castilmimbres; Rufino Camarillo, de Aldeanueva de Guadalajara, Gregorio Lozano de Tomellosa; Ignacio Marlasca, de Lupiana; Felix Martinez, de Viñuelas; Juan Arellano, de Tortola; Julio de la Cruz, de Valdelagua; Manuel Sagredo, de Guadalajara; Pedro Bernardo, de Hita; Juan del Amo, de Canredondo; Manuel Alonso, de Arbeteta; Agustín García, de Sigüenza; Serapio del Castillo, de Guadalajara; Lázaro Romanillos, de Riva de Santiuste; Jenaro Monge, de Alcolea de las Peñas; Urbano Escarpa, de Caspueñas y Gervasio Torres, de Mondejar.

Idem.—Id.—Sancionar los acuerdos de la Comisión provincial concediendo el ingreso en la Casa de Expósitos á hijos de Lucía Pascual, vecina de Balbacil; Nicolasa Mañero, de Aranzueque; Petra Chicharro, de Alpedroches; Inés Cañizares, de Guadalajara; Lázaro Merodio, de Cabanillas del Campo; á los huérfanos Epifania, Cristina y Víctor, de Villanueva de Argecilla; á dos nietos de Lucía Lopez, de Tortuera; á una hermana de Domingo Barriopedro, de Trijueque y á una nieta de Manuel Casanova, de Guadalajara.

Idem.—Id.—Aprobar los acuerdos por los que la Comisión provincial desestimó las solicitudes promovidas por Romana Lopez, vecina de Caspueñas; Hilario Pascual, de Muduex; Pio de Pedro, de Guadalajara; Pedro Bueno, de Chiloche; María de la Cruz, de Humanes; Petra de Andrés, de Sigüenza; Polonia del Rey, de Guadalajara; Marceliana Villaverde, de Cañizar y de Petra Sánchez, de Alarilla, en solicitud de ingreso en la Casa de Expósitos de uno de sus respectivos hijos, en atención á no reunir los interesados los requisitos y condiciones fijados en el reglamento.

Establecimientos provinciales de Beneficencia.—Dada cuenta de las reclamaciones promovidas por D. Dionisio Juste, D. Alberto Armendariz y D. Hermogenes Valentin, en solicitud de abono de los honorarios devengados como Médicos Directores del Bañeario de Carlos III en Trillo, por la asistencia facultativa á los

enfermos procedentes del Hospital y Casa de Expósitos; y considerando que resuelta la del primero de dichos señores por Real orden de 13 de Abril de 1894, no es posible, puesto que esta disposición ha causado estado, más que cumplirla y acatarla; y por lo que hace á la petición de los Sres. Armendariz y Valentin, la Excelentísima Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, acordó que con cargo al crédito de Imprevistos de los respectivos Establecimientos, se paguen los honorarios devengados por estos señores y se consigne en el adicional próximo la suma necesaria para el abono al Sr. Juste de su reclamación.

En este estado el Sr. Presidente suspendió la sesión para reanudarse á las cuatro de la tarde.

Reanudada á la hora indicada, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador, se dió lectura de la comunicación que esta autoridad ha pasado á la Diputación, y que dice así:

«Siendo uno de los deberes más principales de los Gobernadores civiles, como Presidentes por la Ley de las Diputaciones y Ayuntamientos, ejercer la alta inspección para mantener los prestigios y el crédito de que siempre deben estar revestidas dichas Corporaciones, como base esencial de una buena y recta administración, velando continuamente por todo aquello que lleve consigo el acrecentamiento de los intereses morales y materiales de la provincia y sus Ayuntamientos, he dedicado atención preferente al estudio del problema económico que afecta á esa Excm. Diputación y sobre el que llamé la atención de V. S. y de la Comisión provincial en comunicación del 17 del corriente que produjo la Sesión celebrada por la referida Comisión en el 18 siguiente, bajo mi presidencia, y asistiendo V. S. y varios señores Diputados residentes en la capital.

No obstante lo acordado en ella y entendiendo que había margen legal para insistir en el asunto tratado á virtud de un examen detenido de las disposiciones de la Ley de 16 de Abril último é Instrucción provisional de la misma fecha, celebré varias conferencias con el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia y oída su autorizada opinión, de acuerdo en un todo con el criterio por mí sustentado y contando con su apoyo decidido, he creído conveniente dirigirme otra vez á V. S. ampliando las indicaciones que ya tengo hechas sobre cuestión tan trascendental, toda vez que como resultado de aquellas conferencias es evidente que hay términos todavía para que los señores Diputados, interesados como indudablemente lo están, en procurar economías y beneficios á los pueblos que representan, puedan discutir ampliamente y acordar los medios más prácticos y eficaces para acogerse á los beneficios que la Ley y el Gobierno de S. M. conceden á las Corporaciones populares.

En efecto, el plazo para obtener la condonación de créditos á que se refiere el art. 4.º de la citada Ley, no espira hasta el 30 de Diciembre próximo, siendo por tanto ocasión propicia, ya que la Excm. Diputación ha de reunirse el día 2 de Noviembre, para plantear nuevamente este asunto.

Conocida es por la Excm. Diputación provincial la situación precaria de sus arcas, debida á causas y circunstancias de que no he de ocuparme en esta comunicación, pues que á otros fines más elevados se concreta y tal estado ocasiona perjuicios de consideración á los acreedores, porque sus créditos que no pueden realizar, constituyen un pasivo que se eleva según datos oficiales referidos al 15 de Septiembre último á la respetable cantidad de 966.848 pesetas 83 céntimos, formando parte de él descubiertos atrasados y corrientes de obligaciones de 2.ª enseñanza que tienen agobiado el crédito provincial, llegando el caso aflictivo de que actualmente se vean apremiados y embargados los bienes de la provincia.

Este hecho puede traer perjuicios y trastornos que dejarían mal parado el buen nombre y crédito de la excelentísima Diputación, y para evitarlos, se impone la necesidad de estudiar con la detención que el asunto exige, los medios más viables y perentorios que pueden y deben utilizarse dentro de los preceptos legales para atender por el momento á la solución del conflicto económico, y como

principales, aquellos que se encaminen á recaudar la mayor cantidad posible de los créditos en favor de la Corporación que suman 1.780 294 pesetas 29 céntimos, porque bien apreciada la cuestión, debe esperarse que los deudores contribuyan con ingresos bastantes para atender á las obligaciones que la Diputación contraiga, por cuanto se han de traducir en beneficios para los mismos pueblos, ganando con ello el crédito de la Corporación provincial, que cuenta en todo caso con superavit.

Al acogimiento de las ventajas de una condonación por atrasos hasta el presupuesto de 1894-95, debe preceder la resolución de otro hecho que se relaciona con las citadas Ley é Instrucción.

Sabido es que formada por la Intervención de Hacienda la liquidación prevenida por el art. 3.º de la Instrucción, se remitió para su examen á la Diputación provincial y como ésta no se hallara conforme con el total de descubiertos que se reclamaban, dejó de prestar su conformidad utilizando la reclamación autorizada por el art. 6.º sin que hasta la fecha haya sido resuelto el recurso, y por consiguiente se está en el caso de esperar que se comunique la segunda liquidación determinada en el art. 19 y que deberá ajustarse al modelo núm. 2 que se acompaña á la Instrucción referida.

Sin embargo, como la reclamación presentada puede ó no resolverse antes del 31 de Diciembre, fecha fatal para acogerse y disfrutar las bonificaciones concedidas por los artículos 4.º de la Ley y 21 de la Instrucción, lo procedente sería que la Excm. Diputación, si, como és de esperar lo juzga conveniente, cumplimentara los preceptos de los artículos 21 citado y 24 de dicha Instrucción, dirigiendo la solicitud de petición, aunque en ésta constara la protesta en cuanto á las diferencias de descubiertos no consentidos.

Convocada la Excm. Diputación de la digna Presidencia de V. S. para el día 2 del próximo mes de Noviembre con objeto de celebrar las sesiones del primer período en cumplimiento del art. 55 de la Ley provincial, he acordado dirigirla la presente comunicación á fin de que, constituida la citada Corporación y como asunto preferente de la orden del día, se someta á la discusión y acuerdo de los señores Diputados, por estimar la cuestión de que trata como una de la mas importante de que deben ocuparse.—Dios guarde á V. S. muchos años. Guadalajara 31 de Octubre de 1895.—Mariano Ripollés.—Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación provincial.»

El Sr. Gobernador dijo que el Reglamento no preveía el caso de que por su Autoridad se pasara una comunicación de la importancia, por la materia á que se contraía, como la leída, y no se atrevía sin oír el parecer de los Sres. Diputados, á indicar el procedimiento que debiera seguirse, puesto que si pasaba á la Comisión que se creyera correspondiente, la discusión había de retrasarse y el asunto, como conocían los Sres. Diputados, era urgente e importante, y que por ello él deseaba oír la autorizada opinión de los Sres. Diputados sobre el particular, para conocer si debía discutirse inmediatamente la materia de su comunicación ó bien servir de base para la presentación de proposiciones, puesto que de alguna manera debían salvarse las deficiencias del Reglamento.

El Sr. Herranz manifestó que á su juicio la comunicación del Sr. Gobernador debiera pasar á dictámen de la Comisión de Hacienda.

El Sr. Muñoz dijo, que él con otros Sres. Diputados, ha redactado una proposición que, aún sin conocer la comunicación del Sr. Gobernador, se contrae á la materia en ella tratada; pero que como ya ha dicho que no conocía la comunicación, no ha podido referirse á ella; que pudieran discutirse juntas la referida comunicación y su proposición, sin que por ésto se entendiera que era un dictámen de la Comisión de Hacienda, puesto que ni él ni los firmantes de la proposición trataban de abrogarse funciones ni atribuciones de dicha Comisión, y que también pudieran pasar á ésta ambos documentos, para que sobre ellos emitiera dictámen con urgencia, puesto que como las dos tratan de un mismo asunto, la resolución de una implica la de la otra.

El Sr. Gobernador dijo, que el Reglamento no preveía el presente caso; pero que pudiera considerarse su comunicación como una proposición y las que se presentaran por los Sres. Diputados como enmiendas ó adiciones á ella, á fin de no duplicar la discusión.

El Sr. Barco dijo, que se hallaba conforme con lo indicado por la Presidencia y que le parecía que debía leerse la proposición de que había hablado el Sr. Muñoz, y una vez tomadas en consideración, discutir el dictámen que diera la Comisión de Hacienda.

El Sr. Campos dijo, que debía tomarse en consideración la comunicación del Sr. Gobernador.

El Sr. Muñoz dijo, que la proposición por él redactada, podía considerarse como consecuencia del oficio, puesto que se proponían soluciones concretas sobre la materia de la misma.

El Sr. Martínez dijo, que se hallaba conforme con lo manifestado por el Sr. Muñoz y que debiera esta discusión declararse urgente.

El Sr. Muñoz dijo, que á su juicio debiera declararse urgentísimo y comenzar en el acto la discusión.

El Sr. Gobernador preguntó si se tomaba en consideración su oficio como propuesta, y acordado afirmativamente, se dió lectura de la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben, vistas las críticas circunstancias en que se encuentra la Corporación bajo el peso de un embargo por débitos á la Hacienda por los ejercicios de 1894 á 95 y 1895 á 96, y habiendo estudiado la Ley de 16 de Abril último sobre perdones y moratorias para pagar los débitos á la Hacienda Nacional, y penetrados de las inmensas ventajas que á la Diputación puede traer el acogerse á aquéllos, así como el de emplear un sistema continuo de vigorizar los ingresos de las cuantiosas cantidades que deben los pueblos, y convencidos de que no es imposible, con una decisión por parte de todos de mejorar la situación económica actual, entienden que es preciso acogerse á aquellos beneficios, empleando para ello recursos extraordinarios y emprendiendo una activa recaudación por medio de la gestión amistosa y personal de todos los Sres. Diputados con la totalidad de los pueblos, empleando, sin embargo, los medios legales más rigurosos con aquellos que no respondan á estas excitaciones. Pero como el plazo apremia y no es posible por el momento aguardar á los resultados de las gestiones indicadas, preciso es recurrir á medios que en el momento pongan á la Corporación en situación viable para en fin de año obtener los beneficios que dispensa la Ley de 16 de Abril, y éstos no son otros que los del crédito personal de los Sres. Diputados, que en bien de la provincia deben hacer el sacrificio de responder por ésta á una institución de crédito para que facilite con su garantía los fondos precisos para salvar las responsabilidades de la Diputación.

Urge salvar la situación del momento ó sea librar de la venta la Imprenta, hoy embargada, que sería vergonzoso dejar vender y para ello es preciso la cantidad de 30.837 pesetas 50 céntimos, y como no existe en arcas esa cantidad y no sea posible suspender el procedimiento por el Agente ejecutivo, necesario es acudir al crédito personal de los Sres. Diputados, porque así lo exigen su deber y su dignidad como tales, respondiendo al mandato que recibieron.

Queda después el punto referente á la Ley de moratorias, y los que suscriben creen puede hacerse en la siguiente forma:

Se deben á la Hacienda por el año 94 á 95 y primer trimestre de 95 á 96 que es objeto del embargo... ..	30.837 50
Importa el segundo trimestre del 95 á 96 ó sea hasta el 31 de Diciembre.....	14.967 50
<hr/>	
Total de corriente hasta 31 de Diciembre no incluido en la Ley de moratorias.....	45.805 »

Acudiendo al crédito, ya á un Establecimiento de tal ó á un particular, y obteniéndose las 45.805 pesetas que entregaríamos á la Hacienda, quedaríamos solventes hasta

31 de Diciembre de todo lo corriente y en disposición de gozar los beneficios de la Ley de 16 de Abril.

Según la liquidación de la Hacienda pública, con la cual no estamos conformes, y tenemos entablada reclamación, se adeuda por atrasos hasta el año 94-95, á que alcanza el beneficio de la ley.....	189.749 37
Beneficio del 50 por 100.....	91.874 68

Tendríamos que abonar..... 94 874 69

No creen los que suscriben imposible conseguir esta cantidad de aquí á 31 de Diciembre, si, como al principio dicen, todos los Sres. Diputados trabajan con voluntad y energía para conseguirlo, y como el asunto es de tal importancia, lo consideran como atención preferente y si fuese necesario, todas debieran posponerse á ésta.

No dudan que esas 94.874.69 pesetas pueden recaudarse, porque la recaudación ordinaria sin acudir á procedimientos extraordinarios, y sirviendo de dato los proporcionados por Contaduría, se calculan en 60.000 pesetas, y no cabe duda que por el procedimiento de súplica y haciendo ver á ciertos pueblos el beneficio que obtendrían, podrían recaudarse próximamente otras 60.000.

Si aún así no hubiese bastante, podría acudir de nuevo al crédito para completar la suma necesaria, como se hace para abonar lo corriente.

Tendríamos solventado en 31 de Diciembre el débito con la Hacienda, y nos quedaría el descuento que hiciéramos en el Banco ó el préstamo recibido de un particular, que fácilmente se cancelaría si por el Ordenador de pagos se destinaban mensualmente 5 000 pesetas en los meses sucesivos á Diciembre, resultando que podría cancelarse un pagaré en nueve meses, con facilidad.

En los nueve meses, si el descuento se hacía en el Banco de España á razón de 4,50 por 100, habría que abonar por intereses 1.545'84 pesetas, y bien merece la pena de sacrificar esta pequeña cantidad, el salvar el decoro de la Corporación y el propio de los Diputados, librándola de la vergüenza de un embargo y proporcionando un beneficio de consideración á los pueblos que Los encomendaron su administración.

Merece también el sacrificio personal de los Diputados, porque en este asunto está interesado su decoro.

Por lo expuesto, los que suscriben proponen:

1.º Que la Diputación provincial se acoja á los beneficios que la ley de 16 de Abril último otorga concediendo moratorias y perdones para satisfacer los débitos á la Hacienda nacional.

2.º Que no contando en el día la Corporación con fondos precisos para satisfacer al Estado sus débitos por el ejercicio de 1894-95 y por el corriente, se obtenga la cantidad necesaria del Banco de España, mediante un pagaré firmado por todos los Sres. Diputados provinciales, y

3.º Que inmediatamente, y tanto por el Sr. Presidente Ordenador de pagos, como por todos los Sres. Diputados, se dirijan continuamente ruegos y excitaciones á todos los Ayuntamientos de la provincia para que ingresen todo lo que adeudan á la Diputación, tanto por el ejercicio corriente como por los atrasados, con objeto de reunir fondos para solventar con la Hacienda el crédito que tiene y satisfacer al Banco la cantidad que facilite, empleando el Sr. Presidente los medios legales más enérgicos y rigurosos con aquellos Ayuntamientos que no cumplan con su deber de ingresar todo aquello ó una buena parte de lo que adeudan y por cuya morosidad y resistencia se halla la Diputación en el lamentable estado económico presente

Guadalajara 4 de Noviembre de 1895.—Ceferino Muñoz.—Manuel Herranz.—Angel Campos.»

Tomada en consideración y declarada urgente, se abrió discusión sobre la misma.

El Sr. Cañamares dijo que en el tiempo que lleva en la Presidencia se ha hecho cargo de la situación económica de la provincia; que son muchísimas y grandes las atenciones que hay que satisfacer, y que le parece que será imposible pagar la importante cantidad que se propone, aun desatendiendo el pago del personal, de las amas de cría, de los abastecedores de la Beneficencia,

de la manutención de los presos y los locos, alguna de cuyas atenciones, cree, no puede demorarse; que la recaudación no dá para todas estas necesidades, y que los Agentes ejecutivos no dan resultado; que no queda para salvar esta situación más que el patriotismo y el desinterés de los señores Diputados, y que él respetará y acatará las decisiones de la Diputación.

El Sr. Gobernador pregunta si la proposición leída la acepta la Comisión de Hacienda y la considera como dictamen á su oficio, y resuelto afirmativamente, abrió discusión sobre la misma.

El Sr. Muñoz dijo que la proposición que ya era dictamen de la Comisión de Hacienda, tenía tres objetos: 1.º Acogerse á los beneficios de la ley de 16 de Abril en cuanto á sus efectos de perdón ó rebaja del débito para con la Hacienda. 2.º Acudir á la perentoria urgencia del momento, y 3.º Procurar la mayor recaudación para atender con ella á la presente necesidad y á las sucesivas: que por lo que respecta á la primera, era ocioso ponderar los beneficios que la Corporación obtendría, puesto que, aun partiendo de los datos oficiales ó liquidación que había hecho la Hacienda, y con la que la Corporación no estaba conforme, se demostraba que se obtendría un beneficio de más de 90.000 pesetas, beneficio importantísimo en el estado económico en que hoy se halla la Diputación; que en cuanto al segundo extremo ó sea el de recabar en el acto fondos para salvar el bochornoso estado en que la Delegación de Hacienda, aun cumpliendo con su deber, había puesto á la Diputación embargando y anunciando á la venta para el día de mañana la Imprenta provincial, como esto no daba treguas para recabar de los pueblos fondos suficientes para pagar la suma reclamada por Hacienda, no había más remedio que acudir al sacrificio personal de los Diputados, y que él entendía que tenían el deber moral de acudir á la necesidad del momento, ofreciendo su garantía para obtener del Banco ó de un particular la suma necesaria para librar la Imprenta del embargo efectuado: que ya sabía que no era empresa fácil la de recaudar de aquí á fin de año 120.000 pesetas, pero que en este particular no era tan pesimista como el señor Cañamares, porque fiaba en que con un constante y asiduo trabajo de todos los Diputados se conseguiría gran parte, si no el todo de esa suma: que no dudaba que, convencidos los pueblos del beneficio que iban á obtener, cumplirían como debían, pues por un estudio particular y con datos á la vista de lo recaudado ordinariamente y cuando se han hecho gestiones especiales, él tenía esperanza de salir adelante en esta empresa; que si nada se hace es como resultará imposible; que además él espera y no duda que el Sr. Gobernador, con su autoridad, auxiliará poderosamente á la Diputación en esta gestión, y con el concurso de todos se obtendrán los resultados que se desean, ó por lo menos una gran parte de ellos, viendo la provincia que la Diputación, llegados momentos críticos, sabe cumplir como su deber y su celo requieren.

El Sr. Cañamares ruega se manifieste si los Agentes ejecutivos son innecesarios, é indica á la vez que la Delegación de Hacienda, á la que desde que él ocupa la Presidencia se han satisfecho 50.000 pesetas, pedía todavía más; que lo propuesto por el Sr. Muñoz ya se pensó en hacerlo á mediados del pasado, en la creencia de que con 15.000 pesetas podría librarse á la Diputación del apremio de la Hacienda, pero que al resultar que era el doble de esa cantidad se desistió.

El Sr. Cuesta dijo que estaba conforme con la gestión que el Sr. Muñoz pedía de todos los Sres. Diputados para recaudar la mayor cantidad posible, sin embargo de que creía que los cálculos que este señor hacía eran optimistas; que él, por razones especiales, no estaba conforme en facilitar su firma para obtener del Ban-

co la cantidad que se pretendía; extrañando las facilidades con que se proponía atender á la necesidad de pagar á la Hacienda, no habiendo, sin embargo, procurado con tiempo que no llegaran apuros como el presente; que por lo demás, él hará en su distrito cuantas gestiones pueda para que los pueblos paguen.

El Sr. Barco pidió la lectura de la Ley de 16 de Abril último, y verificado así por el Sr. Diputado Secretario en la parte concerniente á esta materia, el señor Gobernador explicó el alcance y los efectos de la misma en cuanto á perdones y moratorias, terminando invitando á los Sres. Diputados á manifestar sus opiniones, y muy especialmente al Sr. Ciruelos por su respetabilidad y su autoridad en la materia.

El Sr. Ciruelos dijo que deferente al ruego del señor Gobernador, pero manifestando que ni autorizada ni respetable era su opinión, iba á decir breves palabras sobre la materia; que debía recordar la Diputación cuanto había manifestado en Noviembre del año anterior; que creía que la situación de la Corporación era difícilísima, pero no tan imposible de encauzarla como creían algunos Sres. Diputados; que á su juicio ciertas deficiencias nacían de defectos de organización y de faltas de energía, consecuencia de la manera de ser de estas Corporaciones; que durante el tiempo que él fué Presidente, aunque sin merecerlo, tuvo un período en que los Agentes ejecutivos le dieron buen resultado, pero que después ya su eficacia decayó, á su juicio por falta de un Negociado especial que llevara al día tan importante materia; que al presente las relaciones entre la Hacienda y la Corporación no eran lo que debían de ser, debiendo á la vez manifestar que era verdaderamente extraño un apremio cuando no había conformidad entre acreedor y deudor en la cantidad que éste debiera á aquél, y que en buenos principios de derecho y administración, en tanto no existe aquella conformidad y por ella cantidad líquida exigible, no hay mora, y que por esto era para él verdaderamente extraño el proceder de la Hacienda; que la situación económica producida por resistencias injustificadas, ponen á unos Distritos en condiciones especiales de que debe tomarse nota para el porvenir, porque no cree ni justo ni moral el que en su día se iguale á todos en el pago de intereses de demora, puesto que la morosidad de los más habrían de pagarla los menos; que en la proposición del Sr. Muñoz se media á todos los Sres. Diputados de igual manera, y aun cuando él estaba conforme en firmar con todos sus compañeros, creía, sin embargo, que para el Banco su firma sería desconocida; terminando por manifestar que si bien no participaba de los pesimismo del señor Cañamares ni de los optimismos del Sr. Muñoz, entendía que la eficaz gestión de todos daría un gran resultado, y él ofrecía la suya incondicionalmente.

El Sr. Muñoz rectificó manifestando que al decir que los Agentes ejecutivos eran innecesarios, se había referido á los momentos actuales, puesto que su gestión era más dilatoria, y por tanto para la cuestión del momento entendía que la más eficaz era la de los Diputados, pero que para todos aquellos pueblos verdaderamente rebeldes y que desoían las de éstos, debiera y era necesario emplearse aquel medio legal; que agradecía que el Sr. Ciruelos aceptara su proposición, y se hallara conforme con él en que la Hacienda no solamente no había tratado á la Diputación con consideración, si no aún peor que á un deudor común, puesto que lo había hecho como á un tramposo, sin desconocer sin embargo que obraba dentro de sus atribuciones, y en cuanto á lo dicho por el Sr. Cuesta, indicó que no era de la competencia de la Comisión provincial la materia que nos ocupaba, y por ello no había adoptado acuerdo; pero que sin embargo, por la importancia del asunto y en una sesión presidida por el Sr. Gobernador y á la que ha-

han asistido los Diputados residentes en esta Capital, y él como uno de éstos, sabía que se indicaron propósitos análogos á los concretados en su proposición, y que si no se realizaron entonces no fué por culpa del que habla.

El Sr. Gobernador dijo, que por la discusión habida se habían señalado á su juicio dos criterios, cuales eran el de satisfacer al presente la cantidad necesaria para que se levante el embargo y abonar además el importe del segundo y próximo trimestre de este ejercicio, ó acudir para este y para lo demás á una operación análoga á la propuesta, para en el día de mañana librar á la Corporación de la vergüenza de la venta de su Imprenta; que es preciso adoptar esta misma noche resolución definitiva, aprobando lo propuesto ó modificándolo por alguna enmienda, que concretara los criterios indicados.

Por el Sr. Campos se presentó una adición á la proposición-dictámen que se discute y que dice así:

1.º Aceptando los ofrecimientos del Sr. Presidente don Manuel Cañamares y Diputado D. Ceferino Muñoz, que firmen éstos el pagaré correspondiente por la cantidad necesaria para negociar con el Establecimiento de crédito ó particular que acepte la operación.

2.º Los demás Sres. Diputados presentes á esta sesión suscribirán á favor de los Sres. Cañamares y Muñoz una obligación por la que resulten mancomunadamente responsables de aquella cantidad.

3.º Se invitará á los Diputados ausentes para que suscriban también dicha obligación.

4.º Será atención preferente á todo lo posible y las Leyes consientan á los demás servicios y atenciones de la Diputación el reintegro de la cantidad adquirida en préstamo por los Sres. Cañamares y Muñoz, comprendiéndose en ella los gastos consiguientes á la operación.

Palacio de la Diputación 4 de Noviembre de 1895.—Angel Campos.

Apoiada brevemente por su autor y aceptada por la Comisión, fué tomada en consideración y aprobada, entrando á formar parte del dictámen en la segunda de sus conclusiones.

El Sr. Barco dijo, que á su juicio, el compromiso de todos los Sres. Diputados para con los Sres. Cañamares y Muñoz debiera comprender también á los ausentes.

El Sr. Gobernador explicó el alcance y términos de la enmienda leída, aprobándose acto seguido por unanimidad la proposición-dictámen con la enmienda del Sr. Campos, quedando en su consecuencia redactadas las conclusiones discutidas en la siguiente forma:

1.º La Diputación provincial se acoge á los beneficios que la Ley de 16 de Abril último otorga concediendo moratorias y perdones para satisfacer los débitos á la Hacienda Nacional.

2.º Que no contando en el día la Corporación con fondos precisos para satisfacer al Estado sus débitos por el ejercicio de 1894-95 y primer trimestre del corriente, aceptando los ofrecimientos del Sr. Presidente Don Manuel Cañamares y Diputado D. Ceferino Muñoz obtengan del Banco de España ó un particular, mediante un pagaré con sus firmas, la cantidad necesaria para satisfacer el referido débito.

3.º Los demás Sres. Diputados provinciales concurrentes á esta sesión suscribirán á favor de los Sres. Cañamares y Muñoz una obligación, por la que, mancomunadamente con ellos, se hagan responsables de la cantidad tomada en préstamo, invitando á los Sres. Diputados ausentes á suscribir también esta obligación.

4.º Será atención preferente en todo lo posible y que las Leyes y demás servicios y atenciones que la Diputación exija, el reintegro de la cantidad adquirida en préstamo por los Sres. Cañamares y Muñoz, comprendiendo en este los gastos consiguientes á la operación.

5.º Inmediatamente tanto por el Sr. Presidente-Ordenador de Pagos como por todos los Sres. Diputados, se dirigirán continuamente ruegos y excitaciones á todos los Ayuntamientos de la provincia para que ingresen todo lo

que adeudan á la Diputación, tanto por el ejercicio corriente como por los atrasados, con objeto de reunir fondos para solventar con la Hacienda el crédito que tiene y satisfacer al Banco ó particular el préstamo que verifique, empleando el Sr. Presidente los medios legales más enérgicos y rigurosos con aquellos Ayuntamientos que no cumplan con su deber de ingresar todo aquello ó una buena parte de lo que adeudan, y por cuya morosidad y resistencia se halla la Diputación en el lamentable estado económico presente.

El Sr. Muñoz dijo que á su juicio debiera autorizarse al Sr. Presidente y al que habla, para que si en 30 de Diciembre no se había recaudado la cantidad suficiente para satisfacer á la Hacienda el importe del 2.º trimestre de este ejercicio y el total de lo que corresponde por los anteriores, con el beneficio de la ley de 16 de Abril, para ampliar en la suma necesaria el préstamo que han de realizar mañana, explicando con este motivo la facilidad de la operación y la manera de poder prorrogar la solvencia con el Banco, debiendo además la Diputación acordar que el Sr. Presidente, en cumplimiento del decreto de 3 de Mayo de 1892, quede facultado para el nombramiento de Agentes ejecutivos por pueblos ó Zonas en la forma que considere más conveniente.

El Sr. Serrano dijo que á su juicio debiera limitarse el periodo ó gestión de ruego para con los pueblos á una fecha determinada, siendo esta la de 1.º de Diciembre próximo, desde cuyo día debiera procederse por la vía ejecutiva contra todos los Ayuntamientos, rogando al Sr. Gobernador que con su autoridad y apoyo cooperara enérgicamente á los propósitos de la Diputación.

El Sr. Gobernador dijo que todo cuanto dependiera de su autoridad y cooperación contara con ello la Diputación, quedando acordado por consecuencia de esta última discusión que si llegado el 30 de Diciembre no se hubiera recaudado la cantidad suficiente para satisfacer á la Hacienda el importe del 2.º trimestre del actual ejercicio y la totalidad de lo que por anteriores al de 1894-95 y con el beneficio que otorga el art. 4.º de la ley de 16 de Abril último se adeude á la Hacienda, los Sres. Cañamares y Muñoz quedan autorizados para ampliar, á su voluntad, la operación de crédito para que están autorizados por el precedente acuerdo y los señores Diputados á contraer análoga obligación para con estos señores á la consignada anteriormente. Asimismo la Diputación acuerda autorizar al Sr. Presidente para nombrar todos aquellos Agentes ejecutivos que considere necesarios, para que con toda amplitud emplee este medio recaudatorio, bien contra pueblos determinados ó por las Zonas que considere convenientes.

Acto seguido se levantó la sesión, señalando como orden del día para la de mañana que se celebrará á las cuatro de la tarde, los dictámenes que emitan las Comisiones.—El Gobernador Presidente, Mariano Ripollés.—El Presidente, Manuel Cañamares.—Los Diputados Secretarios: Angel Campos.—Ramón Serrano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

Negociado de Propiedades.—Excepciones civiles.

Por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado se ha comunicado á esta Administración con fecha 25 de Octubre último, la orden siguiente:

«En cumplimiento de lo que previenen los artículos 1.º, 2.º y 4.º del Real decreto de 20 de Septiembre último y la disposición 3.ª de la circular de este Centro Directivo de 30 de igual mes; esta Dirección general ha acordado remitir á esa Administración los expedientes promovidos por los pueblos de Bujalcayado, Tordelapalo y Junta administrativa de Otila, para que sin dila-

ción alguna se proceda á lo que prescriben las referidas disposiciones.»

Y en virtud del contenido del preinserto escrito, se remite con esta fecha uno de dichos expedientes al Alcalde presidente del Ayuntamiento de Riosalido, para que como único representante del agregado Bujalcayado, formule dicha reclamación si le conviene para exceptuar de la venta con destino á Dehesa boyal del prado titulado Los Mojones, dentro de los plazos que fija la Ley de 8 de Mayo de 1888, pudiendo utilizar el Ayuntamiento nombrado los documentos necesarios para justificar la nueva reclamación con vista del expediente de referencia.

Lo que se publica en el periódico oficial de la provincia en cumplimiento á lo que prescribe el art. 61 del Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890.

Guadalajara 16 de Noviembre de 1895.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

Por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se ha comunicado á esta Administración con fecha 25 de Octubre último, la orden siguiente:

«En cumplimiento de lo que previenen los artículos 1.º, 2.º y 4.º del Real decreto de 20 de Septiembre último y la disposición 3.ª de igual mes; esta Dirección general ha acordado remitir á esa Administración los expedientes promovidos por los pueblos de Bujalcayado, Tordelpalo y Junta administrativa de Otila, para que sin dilación alguna se proceda á lo que prescriben las referidas disposiciones.»

Y en virtud del contenido del preinserto escrito, se remite con esta fecha uno de dichos expedientes al Alcalde presidente del Ayuntamiento de Torrecuadrada de Molina, para que como único representante del agregado Otila, formule dicha reclamación si le conviene para exceptuar de la venta con destino á Dehesa boyal, la finca de sus Propios denominada Recoallar, dentro de los plazos que fija la Ley de 8 de Mayo de 1888, pudiendo utilizar el Ayuntamiento nombrado los documentos necesarios para justificar la nueva reclamación con vista del expediente de referencia.

Lo que se publica en el periódico oficial de la provincia en cumplimiento á lo que prescribe el art. 61 del Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890.

Guadalajara 16 de Noviembre de 1895.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros. —4262

Por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado se ha comunicado á esta Administración con fecha 25 de Octubre último, la orden siguiente:

«En cumplimiento de lo que previenen los artículos 1.º, 2.º y 4.º del Real decreto de 20 de Septiembre último y la disposición 3.ª de la Circular de este Centro Directivo de 30 de igual mes, esta Dirección general ha acordado remitir á esa Administración los expedientes promovidos por los pueblos de Bujalcayado, Tordelpalo y Junta Administrativa de Otila, para que sin dilación alguna se proceda á lo que prescriben las referidas disposiciones.»

Y en virtud del contenido del preinserto escrito, se remite con esta fecha uno de dichos expedientes al Alcalde presidente del Ayuntamiento de Anchuela del Pedregal para que como único representante del agregado Tordelpalo, formule dicha reclamación si le conviene para exceptuar de la venta la finca denominada «Dehesa Vieja», dentro de los plazos que fija la Ley de 8 de Mayo de 1888, pudiendo utilizar el Ayuntamiento nombrado los documentos necesarios para justificar la nueva reclamación con vista del expediente de referencia.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de la

provincia, en cumplimiento á lo que prescribe el artículo 61 del Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890.

Guadalajara 16 de Noviembre de 1895.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

CIRCULAR.

En vista de que algunos pueblos de esta provincia, siguen remitiendo las Cédulas personales sobrantes é inutilizadas, á pesar de haber espirado el plazo para la devolución de ellas, esta Administración, con el fin de evitarles mayores perjuicios, hace saber por medio de la presente que se abstengan de remitirlas, pues de manera alguna le serán admitidas.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1895.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

—4273

El arrendatario de los impuestos mineros de esta provincia D. Francisco Barba, en uso de sus atribuciones, como subrogado en los derechos de la Hacienda, ha tenido á bien nombrar Agente ejecutivo de la cobranza de los referidos impuestos á D. Fernando del Olmo.

Lo que he dispuesto se publique en el periódico oficial de esta provincia, para conocimiento de las autoridades y mineros de la misma.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1895.—El Administrador, Ricardo Cisneros. —4274

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

Fondos carcelarios.

Estando formadas las cuentas de ingresos y gastos carcelarios de este partido judicial, correspondientes al año económico de 1894-95, se ha señalado el martes 26 del corriente y hora de la una de su tarde, para reunirse en estas Casas Consistoriales la Junta á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Lo que se anuncia en el periódico oficial para que los Ayuntamientos de los pueblos de este partido, se sirvan nombrar un individuo de su seno, que autorizado en forma concurre al citado acto.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1895.—El Alcalde constitucional, Manuel M.ª Valles. —4276

CAÑIZAR.

Con arreglo al artículo 39 de la vigente ley de Presupuestos, se concede el plazo de un año que terminará en 30 de Junio próximo, para que los contribuyentes que tengan fincas embargadas por la Hacienda ó adjudicadas al Estado por falta de pago de contribuciones, puedan realizar el retracto de las mismas durante el indicado periodo, pagando únicamente el principal y derechos á los Agentes ejecutivos, y quedando relevados de satisfacer el papel sellado invertido en los expedientes é intereses de demora devengados, cuya gracia deben aprovechar con tiempo para quedar en quieta y pacífica posesión de sus fincas, pues en caso contrario y dentro de un breve plazo, serán unas arrendadas y otras enajenadas por la Hacienda.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de todos y cada de los contribuyentes deudores que se hallen en dicho caso ó de sus herederos.

Cañizar 15 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, José María Lucas. —4268